

PRESENTACIÓN

LEY Y JUSTICIA
(DEL VIRREINATO
A LA POSREVOLUCIÓN)

En las últimas dos décadas ha cobrado relieve una corriente crítica dentro de la historia del derecho, que desarrollada fundamentalmente en Europa meridional, ha renovado el estudio y la comprensión de la ley y de la justicia. Juristas e historiadores como Paolo Capellini, Pietro Costa, Bartolomé Clavero, Paolo Grossi, Mauricio Fioravanti, António Manuel Hespanha, Luca Mannori, Rafaele Romanelli, Jean-Frédéric Schaub, Carlos Garriga, José María Portillo y Mario Sbriccoli, son sólo algunos de los más destacados juristas e historiadores que podemos identificar.

Todos ellos han mostrado la necesidad de analizar al derecho medieval sin la mentalidad y las etiquetas actuales, lo cual no sólo lo simplifica, sino que incluso, lo hace incomprendible. Asimismo, han mostrado la importancia del estudio del derecho tradicional para la comprensión de conceptos esenciales en el modelo de Estado, de ley y de justicia, que surgió tras las revoluciones liberales. Así, señalan la importancia de conferir historicidad a esquemas y conceptos, lo que permite cuestionar la supuesta universalidad y atemporalidad y, con

ello, la supuesta superioridad, de principios tan importantes como la estatización de la ley y la justicia. Por tanto, han ubicado al derecho y a la justicia dentro del más amplio proceso de formación y consolidación del Estado en sus diversas etapas. Pero a la vez, sin reducirse a la historia política, le han dado a su estudio dimensiones social y cultural.

Al hacerlo abrieron un abismo enorme entre la nueva forma de hacer historia del derecho y una tradicional, que desde una óptica legalista, se limitaba a conducir al lector por el largo y detallado camino de la reforma legislativa.

Sus estudios han hecho eco en el continente americano, y México no ha permanecido ajeno a su influencia. En la última década, la historia de la ley y de la justicia mexicanas ha recogido ideas, preocupaciones, enfoques o categorías propuestas por esta nueva corriente. No obstante, apenas empiezan a verse frutos. Se han editado algunas obras que reúnen esfuerzos colectivos, tres de ellas de reciente aparición y reseñadas en este número, que busca dar cuenta de esta renovación disciplinar. Pero más que ello, el número busca sumarse al enfoque crítico de la historia de la ley y de la justicia, y reunir y difundir los trabajos de investigadores que, desde diferentes formaciones y disciplinas (derecho e historia), con diversos enfoques e intereses, se acercan a temas diversos que derivan en problemas comunes: el funcionamiento del derecho novohispano y la adopción de una nueva forma de concebirlo y aplicarlo o, en términos más amplios, la transición del antiguo régimen a la modernidad; el papel de la ley y la justicia en la construcción del Estado; el pluralismo cultural en —o sacrificado por— el régimen estatal; la definición, la aplicación y la resistencia a la norma; la formación y transformación de

culturas jurídicas —de profesionales y legos, de las élites y de los sectores populares, del Estado y de la sociedad en su conjunto—; las instituciones, los modelos, los proyectos y las ideas políticas; así como, en general, la sociedad y la cultura.

Y lo hacen en un amplio marco temporal que va desde la etapa colonial, por lo que dan cuenta de la complejidad y la riqueza de las instituciones novohispanas, sorprendentes por su pluralismo y su cercanía con la sociedad de origen; hasta la posrevolución, al pasar por diversas etapas y problemas en la consolidación de un Estado nacional y de su capacidad para decretar y aplicar un derecho único para una población teórica constitucionalmente igual, pero que en realidad, presentaba profundas diferencias. Con esto, el número permite adentrarse en el análisis y el origen del Estado mexicano, que pasa por diferentes momentos y que ha sido etiquetado de diferentes formas o dibujado bajo diversas imágenes: un Estado inexistente o incompleto en el marco de poderes, experiencias judiciales y sistemas normativos plurales; un Estado monolítico y todopoderoso, poseedor de un derecho estatal totalizante y de aplicación homogénea; y un Estado (des)calificado en lo político y lo jurídico y tachado, entre otras cosas, de inestable, corrupto, subdesarrollado, inacabado o caciquil. Pero permite adentrarse, también, en prácticas y experiencias jurídicas paralelas o alternativas a la estatal, que reflejan la riqueza cultural y la variación en las costumbres, y que involucran a actores tan variados como jueces y fiscales, vengadores populares, abogados y tinterillos, duelistas, comunidades indígenas, jurados populares, vagos y mendigos, alcaldes de barrio, salteadores y linchadores.

Por ello, el número puede resultar de interés para los estudiosos de diferentes campos del pasado. En forma directa, para quienes se ocupan de la historia de la cultura jurídica y de la elaboración y la aplicación del derecho. Pero dada la riqueza de esta nueva corriente, también para los historiadores de la política, la sociedad y la cultura.

Elisa Speckman Guerra y Daniela Marino